

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 125 de 2020 Cámara "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 1°. Objeto. Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre y a la satisfacción de derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales.

JUSTIFICACION

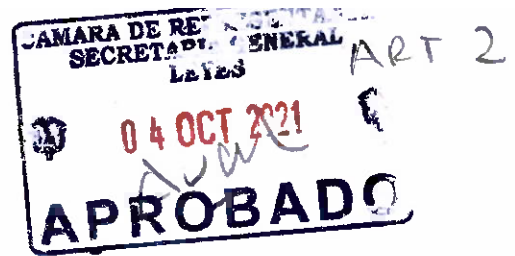
La jurisprudencia constitucional ha establecido que las actividades recreativas y culturales satisfacen derechos fundamentales y colectivos dentro del marco democrático, la modificación aclara que este Proyecto de Ley busca dar garantías a todas las personas y colectividades para la realización de cabalgatas a fin de que no haya interpretaciones prohibitivas de esta práctica que vulneren tales derechos, las libertades individuales y las expresiones culturales.

Al Respecto la Corte Constitucional señaló en sentencia C- 625 del 96:

"La recreación cumple una función esencial en la consecución del libre desarrollo de la personalidad dentro de un marco participativo-recreativo, en el cual el individuo revela su dignidad ante sí mismo y ante la sociedad. La recreación constituye entonces un derecho fundamental conexo con el libre desarrollo de la personalidad, con todas sus implicaciones y consecuencias."


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca


GABRIEL VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2º del Proyecto de Ley No. 125 de 2020 Cámara "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 2º. Competencia y ámbito de aplicación. La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, ~~prepararán, organizarán y desarrollarán las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. Las cuáles serán reglamentadas~~ **podrán reglamentar el desarrollo de las cabalgatas en sus territorios** a través de los **sus** concejos distritales y municipales, ~~donde se establecen las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios,~~ de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.


Parágrafo 1. Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.

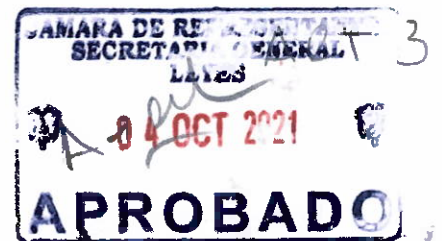
Parágrafo 2. En caso de no existir reglamentación los entes territoriales se regirán conforme a lo establecido en esta Ley.

JUSTIFICACION

Con la modificación se busca que la competencia para la regulación esté en cabeza de los concejos territoriales y que las garantías que otorga este proyecto a derechos individuales y colectivos no sea desconocida por la falta de regulación ni vaya más allá de lo establecido en la Ley y, en ese sentido, su intervención se mantenga al margen de la regulación y no de la prohibición de estas actividades recreativas, culturales y económicas en ninguna parte del territorio nacional.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca


GABRIEL VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el encabezado del artículo 3º del Proyecto de Ley No. 125 de 2020 Cámara "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 3º. De los principios y desarrollo de las cabalgatas. Las entidades territoriales ~~a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales~~, garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:

JUSTIFICACIÓN

Con la modificación se busca que estos principios sean de aplicación transversal sin distinción de ser o no reglamentados por los concejos municipales o territoriales.


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara
Valle del Cauca


GABRIEL VALLEJO CHUJFI
Representante a la Cámara

SECRET
OCT 19 1952

SECRET
OCT 19 1952

AyH 4.
AUM

PROPOSICIÓN

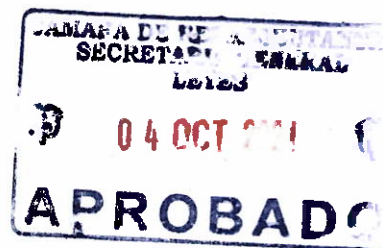
PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE MARZO DE 2021

Modifíquese el artículo 4° del texto propuesto para segundo debate del **PROYECTO DE LEY 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** el cual quedará así:

Artículo 4°. Colaboración. La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental, distrital y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Representante a la Cámara – Valle del Cauca



Elaboró: Leidy Paola Mosquera
Revisó: Alex luque

Art 4

Handwritten initials

SECRETARIA GENERAL LEYES



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

04 OCT 2021

APROBADO

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 4°. Colaboración. La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corporación AGROSAVIA - Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

Signature of Jose Luis Pinedo Campo
JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

SECRETARIA GENERAL LEYES
17 MAR 2021
RECEIBIDO
HORA: 1:02 PM

JUSTIFICACIÓN

La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria conocida desde 1993 como CORPOICA, cambió su identidad en el año 2018 y ahora se denomina AGROSAVIA; teniendo en cuenta esto, se realice el respectivo ajuste del articulado.

SECRET
1964
APPROVED

SECRET
1964
APPROVED

PROPOSICIÓN

Adiciónese el parágrafo 5 al artículo 7 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

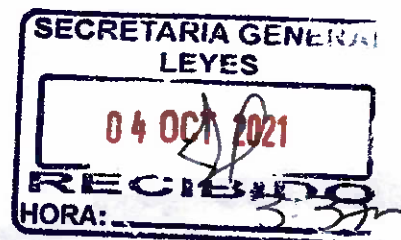
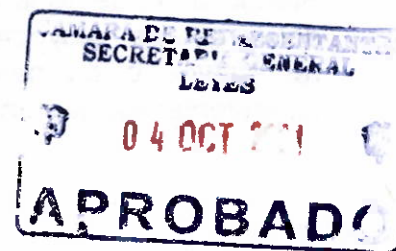
Artículo 7º Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

(...)

Parágrafo 5: Las cabalgatas ecológicas, recreativas o de paseo que no superen los 100 equinos no requerirán del permiso de autoridad municipal, de policía y de tránsito, tan solo se exigirá traslado de la información básica del recorrido y número de animales a la respectiva Secretaría de Gobierno o Corregiduría, y al comando de policía de cada municipio del área en donde se lleven a cabo, siempre y cuando transiten exclusivamente en las vías de herradura, servidumbres, vías y zonas rurales y garanticen el paso a los transeúntes.

AQUILEO MEDINA ARTEAGA

Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Cambio Radical



JUSTIFICACIÓN

A lo largo del territorio nacional existen muchos criaderos de equinos, pesebreras, fincas y zoológicos que dedican estos animales a cabalgatas ecológicas dentro de las zonas rurales y áreas cercanas a las mismas, representando estas actividades un lucro económico considerable para los propietarios, generando empleo y ayudando para el propio sostenimiento de los mismos equinos.

Así mismo, estos animales requieren de caminatas para su actividad física lo que genera un beneficio general, sería engorroso tener que solicitar permiso a la autoridad municipal, de tránsito o policía cada vez que se quisiera realizar este tipo de actividades, teniendo en cuenta que en algunas oportunidades llegan turistas o locales interesados en realizar estas cabalgatas y debido a las ocupaciones que tienen las autoridades administrativas en muchas ocasiones no se obtiene la respuesta positiva a tiempo, lo que da a lugar a que la policía de vigilancia llame la atención y hasta ordene detener estas cabalgatas, afectando la economía de los propietarios; por lo anterior, sería procedente aprobar este nuevo párrafo con el fin de no requerir autorización por parte de la autoridad municipal ni de tránsito cuando estas cabalgatas se vayan a realizar en zonas y vías rurales, caminos de herraduras y zonas aledañas que no alteren el tránsito funcional de los municipios o vías intermunicipales, garantizando el paso de los transeúntes de estas zonas rurales.

Siendo procedente la adición de este párrafo en concordancia con el artículo 7 del presente proyecto de ley en específico para las cabalgatas ecológicas, recreativas o de paseo sin que superen los 100 equinos para no generar inconvenientes con un mayor número.

JAMAI A DU RE
SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
04 OCT 2021
APROBADO

ART 7 NO
Art 8 NO
NO VAL

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Al Proyecto de Ley número 125 de 2020 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Modifíquese el Artículo 7° del Proyecto de Ley N° 125 de 2020 Cámara en los siguientes términos:

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7° Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:</p> <p>1. Cabalgata Oficial: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios. La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.</p> <p>2. Cabalgata Ecológica: Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.</p> <p>3. Cabalgata Recreativa o Paseo: Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos.</p>	<p>Artículo 7° Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:</p> <p>1. Cabalgata Oficial: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios. La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.</p> <p>2. Cabalgata Ecológica: Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.</p> <p>3. Cabalgata Recreativa o Paseo: Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos.</p>

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES
04 OCT 2021
RECIBIDO
HORA: _____

<p>4. Cabalgata Benéfica: Es la promovida en pro de una causa benéfica.</p> <p>5. Cabalgada Particular: Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.</p> <p>Parágrafo 1: Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.</p> <p>Parágrafo 2. Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.</p> <p>Parágrafo 3. En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o distrito, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Siempre y cuando el número de ecuestres sea mayor a 100, los concejos municipales y distritales reglamentarán la materia.</p> <p>Parágrafo 4. Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.</p>	<p>4. Cabalgata Benéfica: Es la promovida en pro de una causa benéfica.</p> <p>5. Cabalgada Particular: Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.</p> <p>Parágrafo 1: Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.</p> <p>Parágrafo 2. Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.</p> <p>Parágrafo 3. En las cabalgatas se deberá considerar establecer una contribución al municipio o distrito, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Siempre y cuando el número de ecuestres sea mayor a 100, los concejos municipales y distritales reglamentarán la materia.</p> <p>Parágrafo 4. Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.</p>
---	---

- Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley N° 125 de 2020 Cámara en los siguientes términos:

ARTÍCULO ORIGINAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 8°. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las</p>	<p>Artículo 8°. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las</p>

NO

1585 700 43

FEB 20 2020

SECRETARÍA DE ASESORIA LEGAL

condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.

2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.

3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes.

4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.

5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.

condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.

2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.

3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes.

4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.

5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.

6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.

7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.

8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre den ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.

Horarios para las cabalgatas oficiales. La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.

7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.

8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre den ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.

Horarios para las cabalgatas oficiales. La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 2 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las seis ~~doce~~ de la tarde ~~noche~~ del día en el que inició el evento.

Parágrafo Nuevo: Se prohíbe el consumo de alcohol o cualquier sustancia psicoactiva en el desarrollo de las cabalgatas. Si se incumple esta prohibición los jinetes serán sancionados conforme a la Ley 1801 de 2016.

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



Av + 8

Handwritten signature and initials

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley N°. 125 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano", el cual quedará así:

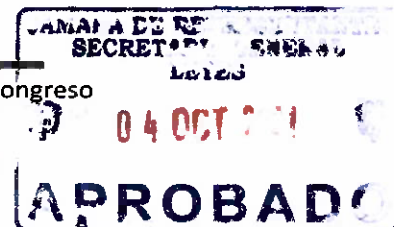
Artículo 8°. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo.

Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares determinadas y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera de perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.
2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.
3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas que salvaguarden la integridad de los binomios y los espectadores. Los organizadores serán responsables de lesiones, accidentes o daños que se presenten durante el trayecto.
4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.
5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y los demás requisitos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia.



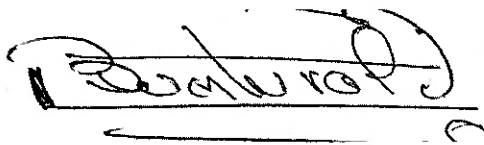
los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.

7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.

8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre deben ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.

9. ~~Horarios para las cabalgatas oficiales.~~ La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.

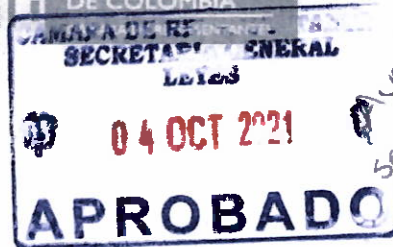
En las cabalgatas nocturnas será obligatorio el uso de bandas o prendas reflectivas que permita la visualización de los equinos, jinetes y demás actores viales



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



Art 9



Recibido
Sergio la de
Diego Javier Dom

PROPOSICIÓN

Adiciónese el numeral 8 y 9 al artículo 8 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara “Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 8°. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

(...)

8. Las cabalgatas deberán ir acompañadas de un médico veterinario por cada 100 equinos, quienes serán los encargados de velar por el bienestar físico, de salud y actitud, el cual contara con un botiquín de primeros auxilios para los animales pudiendo dictaminar los animales que puedan continuar o deban salir de la cabalgata.

9. En todas las cabalgatas se prohibirá el maltrato animal, se prohíbe el uso de espuelas, látigos, perreros, y todos aquellos elementos contundentes, cortantes y punzantes que afecten la integridad física del equino, prohibiendo el ingreso de los animales en los que se perciba maltrato, heridas abiertas en su cuerpo, patas, boca o lengua.

AQUILEO MEDINA ARTEAGA
Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Cambio Radical



JUSTIFICACIÓN

Las cabalgatas son actividades económicas, recreativas, benéficas, tradicionales y culturales que identifican a muchos municipios a lo largo del territorio Nacional, como potencia mundial reconocidos por nuestros ejemplares de gran calidad, brío y con el precioso paso característicos de los caballos Colombianos, es nuestro deber proteger estas tradiciones, y velar por el desarrollo económico de los criaderos, pesebreras y caballistas que se dedican a este oficio, pero todo esto debe hacerse desde un punto que es muy importante, el de velar por la protección de los animales, para que estos lleven una vida digna, saludable, en óptimas condiciones.

Es de público conocimiento que existen muchos criaderos en los cuales tratan muy bien a los animales y los tienen en óptimas condiciones, con buena alimentación e hidratación, buena cama, y su rutina de ejercicio y entrenamiento, debiéndose tener este parámetro para todos los criaderos por mas pequeño que sea.

Estableciendo esta reglamentación adicional para las cabalgatas en primer lugar se le asegura una atención medica veterinaria inmediata a los animales en estas cabalgatas, pues a lo largo del camino pueden ocurrir muchos imprevistos en los cuales sufran lesiones o deterioros de su salud, de esta manera, será obligatorio que por cada 100 equinos que estén presentes las cabalgatas haga presencia mínimo un medico veterinario graduado, y el organizador velara para que exista siempre un botiquín a disposición para prestar los primeros auxilios, bien sea por sus propios medios o que el veterinario lo aporte según lo acordado.

Así mismo, la sociedad ha avanzado, las costumbres cambian, existen muchos métodos amigables y pasivos para que los animales sigan las ordenes de los chalanos y jinetes, como podemos observar en las grandes exposiciones en donde se prohíbe el maltrato animal y no se permite que se golpeen a los mismos, siendo deber de los organizadores, veterinario, asistentes y autoridad que acompañe velar por el bienestar animal para que los jinetes, chalanos o amazonas no le propinen golpes, lesiones, espuelazos, latigazos o cualquier tipo de maltrato exagerado al animal, pues esto provoca indignación a la población y a los demás jinetes.

JUAN CARLOS
LOSADA

TITULO
REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 125 DE 2020 CÁMARA

"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

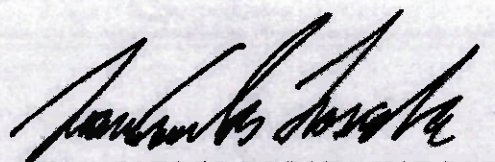
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

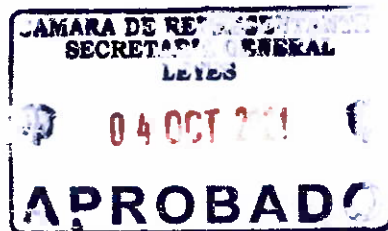
Modifíquese el título del proyecto 125 de 2020 así,

*"Por medio del cual se ~~instituyen~~ **regulan** las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".* ✓

JUSTIFICACIÓN: El contenido del proyecto no puede desconocer lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional frente al reconocimiento de los animales como seres sintientes y a la ponderación del mandato de protección que se deriva de la constitución, con la garantía de los derechos culturales de los seres humanos. En ese sentido debe existir una diferenciación entre los territorios que en efecto tienen una tradición relacionada con este tipo de actividades, de los que no.

3


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

ARCHIVO.

PROPOSICIÓN DE ARHIVO

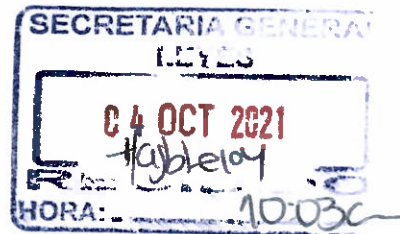
Nequolo

ARCHÍVESE EL PROYECTO DE LEY NO. 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ARCHIVO.



Negado

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO:

Proyecto de Ley No 125 de 2020 Cámara

Archívese el Proyecto de Ley No 125 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano”

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

Negado



COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N°125 DE 2020 CÁMARA
"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Se propone archivar el proyecto de Ley No. 125 de 2021 Cámara "por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", en tanto desconoce lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional frente al reconocimiento de los animales como seres sintientes y a la ponderación que debe realizarse entre la protección de los animales y la garantía de los derechos culturales de los seres humanos.

JUSTIFICACIÓN: La Sentencia C-666 de 2010 determinó que el deber de protección a la naturaleza y a los animales se desprende de los artículos 8 y 95 de la CP.

En ese sentido, el Alto Tribunal reconoció que "este deber constitucional el que restringe el ámbito decisonal de los poderes constituidos, en especial del legislador, al momento de determinar las distintas formas de regulación de los recursos naturales dentro del sistema jurídico colombiano. El que exista un deber de protección respecto de los mismos excluye automáticamente una posición de indiferencia en lo relativo a los recursos naturales, entre ellos los animales, siendo, por el contrario, preceptiva la creación de un sistema infraconstitucional, que sea acorde con el sistema constitucional, que implique una protección para los mismos y que tenga en cuenta, armónicamente, el ejercicio de derechos fundamentales que eventualmente puedan verse limitados con la protección establecida para los animales."

Adicionalmente, en lo que respecta a la ponderación entre actividades culturales y bienestar animal, la Corte determinó que "(...) Una lectura sistemática de la Constitución obliga a armonizar los dos valores constitucionales en colisión en este caso concreto. Así, se resalta que la excepción de la permisión de maltrato animal contenida en el precepto acusado debe ser interpretada de forma restrictiva y, por consiguiente, no debe tener vacíos que dificulten o, incluso, hagan nugatorio el deber de protección de los animales que se deriva de la Constitución; en este

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

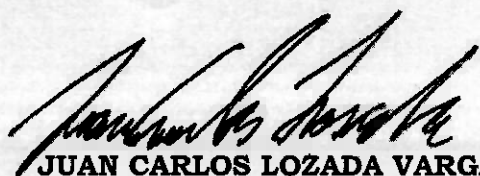
sentido se deben incluir elementos mínimos que garanticen en la mayor medida posible el bienestar de los animales involucrados en dichas manifestaciones culturales.”

Esto lleva a concluir que, en aras de garantizar que el presente proyecto esté acorde a la Constitución Política, debe incluir necesariamente parámetros de protección y bienestar animal. Sin embargo, dichos elementos fueron omitidos en la ponencia que se pone a consideración de la plenaria, omitiendo también que desde el 2016 los animales son seres sintientes en el ordenamiento jurídico colombiano.

Por otra parte, es necesario recordar que la Corte reiteró que la protección a las actividades culturales que involucran animales es su arraigo social en determinados y precisos sectores de la población, es decir, su práctica tradicional, reiterada y actual en algunos lugares del territorio nacional. Por lo que en un ejercicio de armonización de los valores y principios constitucionales involucrados concluyó que podían ser desarrolladas únicamente en aquellos casos en donde la realización de dichas actividades constituye una tradición regular, periódica e ininterrumpida de un determinado municipio o distrito dentro del territorio colombiano.

Siendo así, no tendría fundamento alguno que el legislador, en el año 2021, pretenda promover el desarrollo de una actividad cultural que implica el uso de animales en todo el territorio nacional, sin ningún tipo de limitaciones y sin considerar la imperiosa necesidad de establecer elementos de protección y bienestar animal.

Las normas que expide este Congreso deben ser acordes a la Constitución Política y a la Jurisprudencia Constitucional y no deben ir en contra de estas. Para el caso de los animales, la Corte Constitucional ha señalado que es necesario cambiar nuestra relación, tanto con los animales, como con el ambiente y, en esa medida, no es dable que se presente un proyecto de ley en el que sean considerados como objetos de diversión o entretenimiento a favor del ser humano.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Título
No
Cong

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán **ECONGRESISTA**

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Eliminar la palabra “y cultural” del título del proyecto

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y ~~CULTURAL~~ EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El título quedara así:

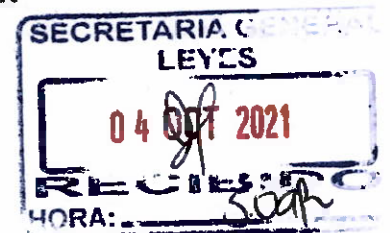
“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Presentada por:



APSE
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

JUSTIFICACION MODIFICACIÓN DEL TITULO

Esto obedece a una discusión mucho más amplia en la que debe estar el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural. Por más que un evento tenga códigos culturales, elevarlo a nivel legal sin consultar al CNPC y demás sectores culturales es inconveniente por no cumplir los parámetros legales ya establecidos a nivel nacional.

Esto también ha sido alertado por el Ministerio de Cultura.

Cong


Nuevo

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 125 de 2020 Cámara –, “*Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones*”, así:

Artículo: La persona que al momento de participar en cualquiera de los tipos de cabalgatas que se describen en la presente Ley y que estén bajo los efectos del alcohol o/y sustancias psicoactivas se le decomisará el equino por parte de la policía de carabineros o quien sea la autoridad competente y se le impondrá una multa de un (1) SMLMV.

Presentado por,


LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESANTANTE

ART 4
NO ANA

Negadas.

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROYECTO DE LEY N°125 DE 2020 CÁMARA

“por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones”.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 4 así,

Artículo 4°. Colaboración. ~~La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros. Queda prohibida la destinación de recursos públicos para la organización y desarrollo de cabalgatas en el territorio nacional.~~

8

JUSTIFICACIÓN: De conformidad con la jurisprudencia constitucional no es posible destinar recursos públicos para fomentar actividades que puedan implicar maltrato animal. Por consiguiente, se considera inconveniente incluir este artículo.

Sobre el particular se cita lo dispuesto en la Sentencia C-666 de 2010.

Incluso el Legislador en ejercicio de su libertad de configuración normativa puede llegar a prohibir las manifestaciones culturales que implican maltrato animal, si considera que debe primar el deber de protección sobre la excepcionalidad de las expresiones culturales que implican agravio a seres vivos, pues como lo ha defendido esta Corporación en numerosas oportunidades, la Constitución de 1991 no es estática

(...)

Resulta contrario a los términos constitucionales que los municipios o distritos dediquen recursos públicos a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades. Esta sería una acción incompatible con el deber de protección animal, pues se privilegiaría sin ninguna limitación el deber de fomento a la cultura, sin tener en cuenta la armonización necesaria

#EVOLUCIÓN SOCIAL

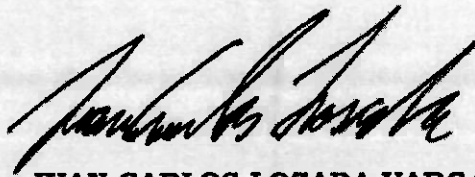
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

en esta ocasión; el desconocimiento del deber de protección animal provendría, además, del hecho que de esta manera se fomentaría el maltrato animal, lo que conduciría a lo tantas veces expresado en la presente providencia: un desconocimiento absoluto de un deber constitucional, con el consiguiente privilegio irrestricto de otro,

(...)

Con fundamento en lo anterior, respecto de estas precisas actividades y de cualquiera que involucre maltrato animal se concluye que el Estado podrá permitir las cuando se consideren manifestación cultural de la población de un determinado municipio o distrito, pero deberá abstenerse de difundirlas, promocionarlas, patrocinarlas o cualquier otra forma de intervención que implique fomento a las mismas por fuera de los límites establecidos en esta sentencia. Sólo así se alcanza una interpretación armónica de dos principios constitucionales que se contraponen en las concretas actividades que excepciona el artículo 7º de la ley 84 de 1989.”



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

9

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

ART 5

Negadas.

NO AVAN

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N°125 DE 2020 CÁMARA

"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

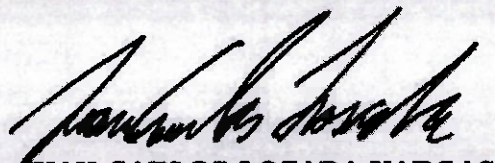
Modifíquese el artículo 5 así,

Artículo 5°. Protección cultural. Con el fin de proteger esta manifestación cultural **de los municipios y distritos donde se pueda certificar la tradición**, estas actividades estarán sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

↓

10

JUSTIFICACIÓN: El contenido del proyecto no puede desconocer lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional frente al reconocimiento de los animales como seres sintientes y a la ponderación del mandato de protección que se deriva de la constitución, con la garantía de los derechos culturales de los seres humanos. En ese sentido debe existir una diferenciación entre los territorios que en efecto tienen una tradición relacionada con este tipo de actividades, de los que no.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

ART 7
NO ANÁL

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Hegadlas.

PROYECTO DE LEY N°125 DE 2020 CÁMARA

"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

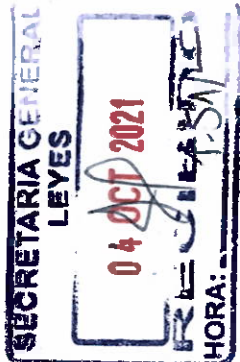
Modifíquese el artículo 7 así,

Artículo 7° Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

1. **Cabalgata urbana Oficial:** Concentración de binomios caballo-humano que se realiza en un contexto urbano ~~como evento oficial~~ de un municipio o distrito en los que estas actividades tienen arraigo cultural y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales ~~que tiene un arraigo cultural~~ relacionadas con las fiestas tradicionales de ~~las~~ dichas ciudades y municipios.

~~La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.~~

2. **Cabalgata Ecológica:** Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.
3. **Cabalgata Recreativa o Paseo:** Recorrido a manera de paseo realizado por un grupo de binomios caballo-humano en zona rural que se realiza por un grupo de personas con finalidades meramente recreativas y sociales. ~~donde los jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos.~~
4. ~~Cabalgata Benéfica:~~ Es la promovida en pro de una causa benéfica.
5. ~~Cabalgata Particular:~~ Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.



13

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Parágrafo 1: Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA, a las disposiciones que establezcan los concejos distritales o municipales sobre la materia y a las normas relativas a la protección y el bienestar animal.

Parágrafo 2. Cuando las cabalgatas pretendan la recolección de recursos económicos, independientemente de la destinación que se pretenda dar a los mismos, no se podrá anteponer el recaudo de dinero al bienestar de los animales.-Cuando no se garantice el bienestar de los animales la actividad deberá ser suspendida, sin excepción alguna.

✓
Aww

Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.

~~Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.~~

Parágrafo 3. En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o distrito, donde se desarrolla la actividad, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Siempre y cuando el número de ecuestres sea mayor a 100, los concejos municipales y distritales reglamentarán la materia.

14

Parágrafo 4. Las personas que ofrezcan servicios para la realización de cabalgatas, a saber el alquiler de equinos, el acceso a instalaciones y/o el alquiler de implementos para la realización de la actividad, deberán contar con los permisos correspondientes, los cuales deberán ser regulados por los concejos municipales o distritales. En todo caso, se deberá exigir a los prestadores de estos servicios la observancia de las normas de protección y bienestar animal de forma permanente. ~~Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.~~

JUSTIFICACIÓN: *Es menester aclarar que se trata e binomios humano-caballo y que las cabalgatas urbanas solo podrán tener lugar en los municipios o distritos donde dichas actividades tengan arraigo.*

Teniendo en cuenta que, según la jurisprudencia no se deben destinar recursos públicos para actividades que puedan conllevar a maltrato animal, se elimina el término oficiales.

Se precisa la definición de cabalgata recreativa.

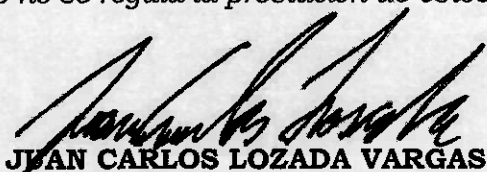
**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

Se eliminan los conceptos de cabalgata benéfica y particular pues la pretensión de recolectar recursos, así como su destinación son asuntos que competen de forma exclusiva al organizador. Por otra parte, teniendo en cuenta que no puede haber cabalgatas oficiales, todas son particulares, por lo que no vale la pena incluir esta definición de forma aislada.

Se establece que no se podrá anteponer el recaudo de dinero al bienestar de los animales. Cuando no se garantice el bienestar de los animales la actividad deberá ser suspendida, sin excepción alguna.

Finalmente, se establece que las personas que ofrezcan servicios para la realización de cabalgatas, a saber el alquiler de equinos, el acceso a instalaciones y/o el alquiler de implementos para la realización de la actividad, deberán contar con los permisos correspondientes, los cuales deberán ser regulados por los concejos municipales o distritales. En todo caso, se deberá exigir a los prestadores de estos servicios la observancia de las normas de protección y bienestar animal de forma permanente. Esto pues en el proyecto no se regula la prestación de estos servicios.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara
Partido Liberal

15

#EVOLUCIÓN SOCIAL

A 27 7



Negadas.

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020



“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Eliminar la palabra “garantizar” del Artículo 7° literal 1.

Artículo 7° Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

1. **Cabalgata Oficial:** Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios.

La autoridad distrital o municipal deberá ~~garantizar~~ de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.

2. **Cabalgata Ecológica:** Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.
3. **Cabalgata Recreativa o Paseo:** Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos.
4. **Cabalgata Benéfica:** Es la promovida en pro de una causa benéfica.
5. **Cabalgata Particular:** Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán **ECONGRESISTA**

Parágrafo 1: Las cabalgatas ecológicas y recreativas deberán ceñirse a las normas técnicas dispuestas por el Instituto Colombiano de Agricultura – ICA.

Parágrafo 2. Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.

Parágrafo 3. En las cabalgatas se deberá considerar una contribución al municipio o ciudad, donde se desarrolla, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Las alcaldías reglamentaran la materia.

Parágrafo 4. Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016, en cuanto al maltrato animal se refiere.

Presentada por:



APS
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

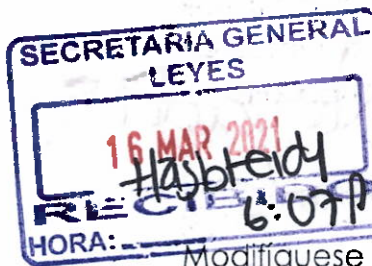
ECONGRESISTA

JUSTIFICACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 7º.

Eliminar la palabra “garantizar” cuando se refiere a las cabalgatas, ya que no se deben imponer este tipo de actividades a los territorios, puesto que además irrespeta la autonomía que tienen los Concejos Municipales, las Asambleas Departamentales y los gobiernos locales.

Respecto a las “cabalgatas recreativas y de paseo” el máximo de equinos contemplado está muy alto, ya que el número de 100 equinos y sus jinetes implican un impacto ambiental y logístico muy elevado. La cifra no debería superar los 30 equinos.

Las personas naturales y jurídicas que alquilan caballos para todo tipo de cabalgatas, deben estar registradas ante el ICA y las autoridades territoriales competentes, entidades que deben regular la cría y manejo de los equinos con criterios de bienestar y protección animal.



Art 7

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley N°. 125 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se garantiza y regula la realización de las cabalgatas en el territorio colombiano" el cual quedara así:

Artículo 7º Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

1. Cabalgata Oficial: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios.

La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización, seguridad, movilidad y aseo, contando con el acompañamiento por parte de personal medico, medico veterinario y miembros de defensa civil.

2. Cabalgata Ecológica: Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento.

La persona natural o jurídica que realice cabalgatas ecológicas con fines turísticos, deberán prestar los servicios acordes a la Ley 1558 de 2012 y las Normas Técnicas Sectoriales correspondientes.

Las cabalgatas ecológicas pueden ser una actividad económica.

3. Cabalgata Recreativa o Paseo: Recorrido a manera recreativa por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima.

Las cabalgatas recreativas se realizarán en vías terciarias.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª, N° 8 – 68 Piso 5º oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co
Bogotá, Colombia

Las cabalgatas recreativas pueden ser una actividad económica con un máximo de 100 equinos.

4. Cabalgata Benéfica: Es la promovida en pro de una causa benéfica.

5. Cabalgada Particular: Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.

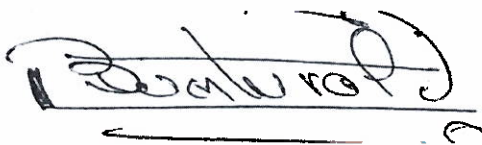
Parágrafo 1: El Instituto Colombiano de Agricultura – ICA establecerá las normas técnicas para la realización de las cabalgatas de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2: Toda cabalgata, sea oficial, recreativa o ecológica podrá adoptar la modalidad de cabalgata benéfica cuando sea realizada en pro de una causa social, donde el recaudo de las ventas es destinado a una causa sin fines de lucro, obras benéficas.

Parágrafo 3. Toda cabalgata deberá garantizar la seguridad, movilidad y aseo del espacio público, en este sentido propenderá por la integridad de los asistentes y el cuidado del entorno.

Parágrafo 4. Para desarrollar una cabalgata recreativa, particular o benéfica se deberá realizar una contribución al municipio o ciudad donde se desarrollará, recurso que será destinado para aseo y/o fortalecimiento del cuidado animal. Las alcaldías reglamentarán la materia.

Parágrafo 5. Todas las cabalgatas definidas en el presente artículo estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley 1774 de 2016 en lo correspondiente a maltrato animal y la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN

Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso

Teléfonos: 4325100 ext. 3639

E-mail: buenaventura.leon@camara.gov.co

Bogotá, Colombia

JUAN CARLOS
LOSADA

ART 8
NO AUM

REPRESANTANTE

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Negadas.

PROYECTO DE LEY N° 125 DE 2020 CÁMARA

"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

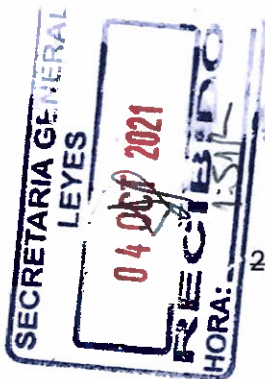
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 así,

Artículo 8°. Reglamentación. Los Concejos municipales y distritales deberán expedir la reglamentación para ~~garantizar~~ la realización de las cabalgatas, la cual deberá tener en cuenta oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares de protección y bienestar animal y atendiendo a las disposiciones legales. En el caso de las cabalgatas urbanas se deberá reglamentar el uso de vías públicas que podrán ser usadas para el desarrollo del evento, así como los horarios y fechas en los que podrá tener lugar la actividad, las cuales deberán responder a las tradiciones culturales del municipio o distrito. No se permitirán cabalgatas urbanas durante fechas u horarios distintos. reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados, quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.

16



2. Deberá reglamentarse la autorización para la prestación de servicios de particulares que pretendan facilitar el alquiler de equinos, el acceso a instalaciones y/o el alquiler de implementos para la realización de cabalgatas de cualquier tipo. En todo caso se deberá exigir que para la prestación del servicio se cuenten con instalaciones que garanticen la protección de los animales ante el clima, que les proporcionen abrigo, que los animales se encuentren en buenas condiciones de salud y que cuenten con chequeos veterinarios periódicos, que les sea suministrado el agua y alimento que requieran y que se cuenten con los herrajes e implementos necesarios y en buenas condiciones para evitar la afectación de los animales.

Estos sitios también deberán contar con un profesional veterinario o veterinarios zootecnista que pueda prestar asistencia a los animales en caso de requerirla durante la realización de las

#EVOLUCIÓN SOCIAL

cabalgatas. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.

3. Deberá reglamentarse la autorización requerida para la realización de cabalgatas urbanas en el marco de las tradiciones del municipio o distrito, la cual deberá ser adelantada por particulares que deberán cumplir con los principios de protección y bienestar animal, así como con los requisitos en materia de seguridad, salubridad y uso del espacio público que se determina en la reglamentación.

Para el particular se deberá garantizar que durante el evento se cuente con un profesional veterinario o veterinarios zootecnista que pueda prestar asistencia a los animales en caso de requerirla durante la realización de la cabalgata.

También se fijará el límite de extensión del trayecto, que en ningún caso podrá exceder ~~será de~~ los 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios humano-caballo se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes.

4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.
5. Previo al inicio del evento se deberá garantizar que los animales se encuentren en buenas condiciones de salud y que cuenten con chequeos veterinarios requeridos que certifiquen que pueden realizar la actividad, también que se cuenten con los herrajes e implementos necesarios y en buenas condiciones para evitar la afectación de los animales.

Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar. ~~según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.~~

6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención veterinaria, ~~atención~~ e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.
7. Las cabalgatas urbanas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio.

La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.

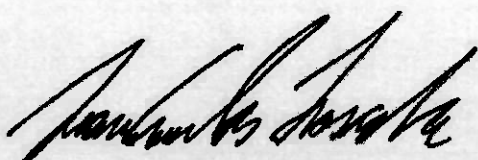
8. Las cabalgatas urbanas oficiales ~~y las particulares~~ siempre den ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública, veterinarios y la defensa civil.

Las cabalgatas ecológicas y recreativas siempre deberán ir acompañadas por un profesional veterinario.

9. Horarios para las cabalgatas ~~oficiales~~. La duración de las cabalgatas ~~oficiales~~ no podrá exceder las **cuatro (4)** 6 horas, una vez iniciado el recorrido. **En todo caso, deberán tenerse en cuenta y reglamentarse los periodos de descanso e hidratación requeridos por los equinos durante el horario de la cabalgata.** El horario máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las ~~diez~~ de la noche del día en el que inició el evento. x
✓
Aval

JUSTIFICACIÓN: Se fortalecen los requisitos que deberá observar la reglamentación en materia de protección y bienestar animal.

18


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

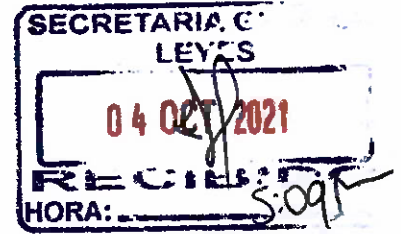


Negadas

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020



“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Incluir en el artículo 8° Reglamentación, los siguientes numerales nuevos:

- 10. Se debe prohibir el consumo de alcohol durante la realización de la cabalgatas, así como en los momentos previos y posteriores que impliquen el manejo de los equinos.**
- 11. Se deben prohibir los dispositivos de amplificación de sonido encima o cerca de los equinos.**
- 12. Se debe garantizar la permanente presencia de autoridades de protección animal, veedurías ciudadanas y organizaciones no gubernamentales en la planeación, desarrollo y momentos posteriores a la cabalgata.**
- 13. Las Alcaldías locales y municipales deben tener la capacidad y autonomía para disminuir la distancia y el tiempo de los trayectos de las cabalgatas de acuerdo a sus criterios.**

El artículo 8° Reglamentación quedara así:

Artículo 8°. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

- 1. Toda cabalgata oficial que se realice dentro de los límites de su territorio, se hará bajo los estándares y reglamentación dispuesta por cada entidad territorial, por las vías públicas vehiculares y en los horarios autorizados,**



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

quedando prohibido cabalgar por fuera del perímetro trazado para el trayecto de la cabalgata.

2. La vestimenta de los jinetes y amazonas podrá ser alusiva a la cultura ecuestre del país y se podrá hacer uso de disfraces y trajes típicos que incentiven la cultura, siempre y cuando éstos sean respetuosos de las buenas costumbres del lugar.
3. El límite de extensión del trayecto será de 12 kilómetros (12000 metros), a lo largo de los cuales deberá existir el trazado necesario, la señalización y las medidas de salvaguarda tendientes a evitar que los binomios se salgan del trayecto, invadan los espacios de los espectadores, sufran lesiones o accidentes.
4. Deberán existir lugares de embarque y desembarque para los équidos.
5. Sólo se permitirá la participación de équidos que se encuentren en óptimas condiciones de bienestar según los términos del literal b del artículo 3° de la Ley 1774 de 2016.
6. Los organizadores deberán establecer un número determinado de puntos de control, atención e hidratación para garantizar el bienestar de los animales, los jinetes y los asistentes durante el trayecto de la cabalgata.
7. Las cabalgatas se planearán de manera tal que generen el menor impacto en la movilidad de las ciudades. Para ello, se tendrán en consideración las particularidades de cada distrito y/o municipio. La distancia y el trazado de la cabalgata deberán ser socializadas por el promotor u operador con las autoridades de tránsito y transporte de cada entidad territorial, para ajustar las condiciones de movilidad de la ciudad.
8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre den ir acompañadas por lo menos de un funcionario del ICA, la fuerza pública y la defensa civil.
9. Horarios para las cabalgatas oficiales. La duración de las cabalgatas oficiales no podrá exceder las 6 horas, una vez iniciado el recorrido. El horario



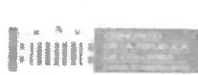
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán **ECONGRESISTA**

máximo para la terminación del evento, incluido el embarque de los équidos, no superará las doce de la noche del día en el que inició el evento.

10. **Se debe prohibir el consumo de alcohol durante la realización de la cabalgatas, así como en los momentos previos y posteriores que impliquen el manejo de los equinos.**
11. **Se deben prohibir los dispositivos de amplificación de sonido encima o cerca de los equinos.**
12. **Se deben prohibir los dispositivos de amplificación de sonido encima o cerca de los equinos.**
13. **Se debe garantizar la permanente presencia de autoridades de protección animal, veedurías ciudadanas y organizaciones no gubernamentales en la planeación, desarrollo y momentos posteriores a la cabalgata.**

Presentada por:



N. Albeiro Echeverry Alvarán
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

Justificación sobre el artículo 8º.

No es claro cómo se garantizará el bienestar de los equinos al terminar la cabalgata. Son comunes las denuncias sobre jinetes que al terminar una cabalgata originan conflictos de orden público, lo cual sumado al consumo excesivo de alcohol resulta en maltrato a los animales.

Se debe prohibir el consumo de alcohol durante la realización de la cabalgatas, así como en los momentos previos y posteriores que impliquen el manejo de los equinos.

Se deben prohibir los dispositivos de amplificación de sonido encima o cerca de los equinos.

Se debe garantizar la permanente presencia de autoridades de protección animal, veedurías ciudadanas y organizaciones no gubernamentales en la planeación, desarrollo y momentos posteriores a la cabalgata.

Las Alcaldías locales y municipales deben tener la capacidad y autonomía para disminuir la distancia y el tiempo de los trayectos de las cabalgatas de acuerdo a sus criterios.

Cw

ART 5L-1



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Eliminar el artículo 5°

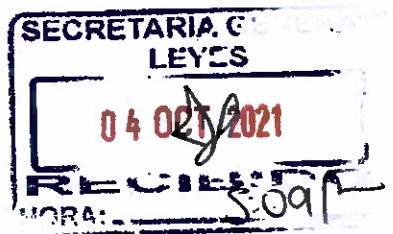
Artículo 5°. Protección cultural. Con el fin de proteger esta manifestación cultural, estas actividades estarán sometidas a la Ley 397 de 1997, el Decreto 2941 de 2009 y las demás normas concordantes, bajo la dirección del Ministerio de Cultura.

Presentada por:



Nicolas Albeiro Echeverry Alvarán
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

Justificación de eliminación artículo 5º.

Derogar el artículo por que la protección cultural se debe hacer por medio del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, siguiendo además lo manifestado por el Ministerio de Cultura y la normatividad colombiana ya existente.

Cur- Art 4 (E)



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Eliminar el artículo 4°

Artículo 4°. Colaboración. La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

Presentada por:



APSSC
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

**Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano**





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán **ECONGRESISTA**

Justificación eliminación del artículo 4°.

Derogar el artículo por ser inconveniente.

No es correcto ni prudente generar tanta protección oficial a un evento polémico por los temas de seguridad pública, maltrato animal, contaminación auditiva, riesgos sanitarios y sobretodo porque no existe un consenso ciudadano que acepte esta actividad.

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

ART 1
NO

**COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Negadas

PROYECTO DE LEY N°125 DE 2020 CÁMARA

"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1 así,

Artículo 1°. OBJETO. ~~Garantizar y regular~~ Regular la realización de las cabalgatas ~~en todo el territorio colombiano~~ como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ecuestre.

mm. ✓

JUSTIFICACIÓN: El contenido del proyecto no puede desconocer lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional frente al reconocimiento de los animales como seres sintientes y a la ponderación del mandato de protección que se deriva de la constitución, con la garantía de los derechos culturales de los seres humanos. En ese sentido debe existir una diferenciación entre los territorios que en efecto tienen una tradición relacionada con este tipo de actividades, de los que no.

4

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ART 2
NO

Negadas.

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Agregar las expresiones “cancelar y prohibir” al artículo 2°. Competencia y ámbito de aplicación

El artículo 2° quedara así:

Artículo 2°. Competencia y ámbito de aplicación. La presente Ley rige en todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, son competentes para preparar, organizar y desarrollar **cancelar y prohibir** las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. Los concejos distritales y municipales son competentes para reglamentar las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley.

Parágrafo 1. Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.

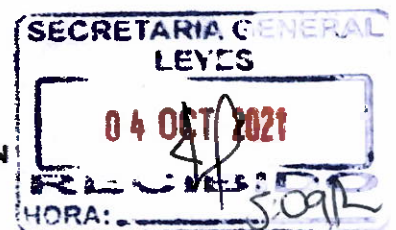
Parágrafo 2. En caso de no existir reglamentación los entes territoriales se registrarán conforme a lo establecido en esta Ley.

Presentada por:



ADSE
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán **ECONGRESISTA**

Justificación sobre el artículo 2º

Agregar las palabras “cancelar y prohibir”, ya que las autoridades territoriales deben tener la capacidad de detener actividades que no hacen parte de sus eventos y aquellas que no cumplan con las normatividades. Tal como está este articulado, impone una actividad arbitrariamente.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ART 1
No

Negadas

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Eliminar las expresiones “garantizar” “y cultural” y REEMPLAZAR la expresión “Ecuestre” por “equino” del artículo 1°. Objeto

Artículo 1°. OBJETO. ~~Garantizar~~ y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa y cultural orientada al bienestar ~~ecuestre~~.

El artículo 1 quedara así:

Artículo 1°. OBJETO. Regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa orientada al bienestar equino

Presentada por:



APS
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán **ECONGRESISTA**

JUSTIFICACION ARTICULO 1° Objeto.

Eliminar la palabra “garantizar” ya que entra en conflicto con la autonomía regional al imponer una responsabilidad sobre una actividad que en muchos municipios no se lleva a cabo.

El objeto de este Proyecto de Ley no debe ser imponer sino regular.

Al igual que en el título, es conveniente eliminar la palabra “cultural” por lo anteriormente explicado.

Reemplazar la expresión ecuestre por EQUINO.

JUAN CARLOS
LOSADA

REPONENTANTE

DET 2

No hay

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Negadas

PROYECTO DE LEY N°125 DE 2020 CÁMARA

"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 así,

Artículo 2°. Competencia y ámbito de aplicación. La presente Ley rige en los municipios y distritos en los que exista una tradición cultural en torno a las cabalgatas. ~~todo el territorio nacional. Los distritos y municipios del país, prepararán, organizarán y desarrollarán las cabalgatas en cada una de sus jurisdicciones. Las cuales~~ En estos distritos y municipios las cabalgatas serán reglamentadas a través de los concejos distritales y municipales, entidades que donde se establecerán las condiciones en las que se deberán desarrollar las cabalgatas en sus territorios, de conformidad con las normas generales contenidas en esta Ley y con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2018.

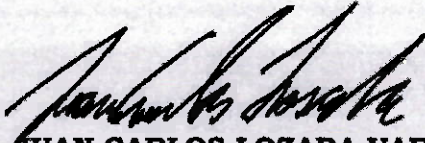
f

5

~~Parágrafo 1. Para el inicio y desarrollo del evento, se respetará la reglamentación establecida en el Código de Convivencia y Policía Nacional para la realización de eventos masivos.~~

Parágrafo 2. En caso de no existir reglamentación los entes territoriales se regirán conforme a lo establecido en esta Ley y con las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, la Ley 84 de 1989 y la Ley 1774 de 2018.

JUSTIFICACIÓN: El contenido del proyecto no puede desconocer lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional frente al reconocimiento de los animales como seres sintientes y a la ponderación del mandato de protección que se deriva de la constitución, con la garantía de los derechos culturales de los seres humanos. En ese sentido debe existir una diferenciación entre los territorios que en efecto tienen una tradición relacionada con este tipo de actividades, de los que no.


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

ART 3.
NO AVAL

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Negadas.

PROYECTO DE LEY N°125 DE 2020 CÁMARA

"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3 así,

Artículo 3°. De los principios y desarrollo de las cabalgatas. Las entidades territoriales en las que exista tradición del desarrollo de cabalgatas, a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales, ~~garantizarán~~ permitirán la realización de las ~~cabalgatas~~ estos eventos como actividad económica, recreativa y cultural. ~~Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con~~ En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes principios rectores:

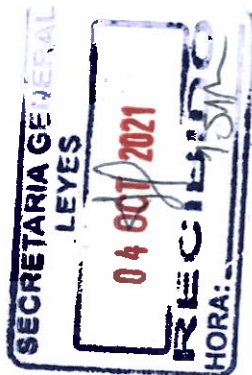
Diferenciación territorial. La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.

Especialidad: ~~Este principio se funda en garantizar~~ La realización de las cabalgatas ~~en todo el territorio nacional~~ los municipios y distritos en los que exista tradición, podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

Idoneidad. Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; para garantizar la protección y el bienestar de los animales; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.

Bienestar animal. El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base criterios de protección y bienestar animal por lo que deberán cumplirse las disposiciones contenidas en el cumplimiento cabal de la Ley 84 de 1989, Ley 1774 de 2016 así como las normas que las adicionen, modifiquen o complementen sobre esta materia.

Respeto de los espacios públicos. La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los



6

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

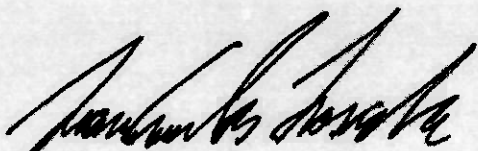
organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.

~~**Proporcionalidad.** Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.~~

JUSTIFICACIÓN: El contenido del proyecto no puede desconocer lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional frente al reconocimiento de los animales como seres sintientes y a la ponderación del mandato de protección que se deriva de la constitución, con la garantía de los derechos culturales de los seres humanos. En ese sentido debe existir una diferenciación entre los territorios que en efecto tienen una tradición relacionada con este tipo de actividades, de los que no.

Por otra parte, es importante complementar el principio de bienestar animal.

Finalmente, no se entiende el sentido del principio señalado como de proporcionalidad. No es claro cuáles son las necesidades de las cabalgatas, ni la proporcionalidad que debe tenerse en cuenta frente a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara

Partido Liberal

7

#EVOLUCIÓN SOCIAL



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

ART 3.
PC
Negadas.

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CAPÍTULO II:

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL DESARROLLO DE LAS CABALGATAS

Cambiar la expresión “garantizaran “ por la expresión “Regularan”, y eliminar la expresión “Cultural “ ,en el Artículo 3°.

Artículo 3°. De los principio y desarrollo de las cabalgatas. Las entidades territoriales garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:

El artículo 3°. Quedará así:

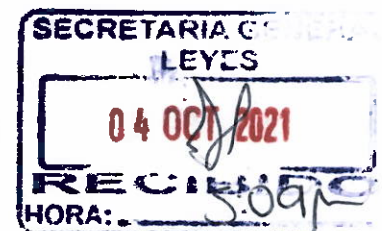
Artículo 3°. De los principio y desarrollo de las cabalgatas. Las entidades territoriales a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales, regularan la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:

Presentada por:



APB
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano
Mail: nicolas.echeverry@camara.gov.co





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
ECONGRESISTA

Justificación artículo 3°

Cambiar la palabra “garantizarán” por “regularán”.

Eliminar la palabra “cultural”.

ART 3.

MC

Negadas



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 3º. De los principio y desarrollo de las cabalgatas.

Eliminar la expresión “Garantizar” e incluir la expresión “ y organizaciones de Protección animal” en el principio ESPECIALIDAD del artículo 3º.

Especialidad: Este principio se funda en ~~garantizar~~ la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

El principio especialidad del artículo 3º quedara así:

Especialidad: Este principio se funda en la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas y organizaciones de protección animal existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

Presentada por:



APS SA
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



Art 3º



Negadas

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 3º. De los principio y desarrollo de las cabalgatas.

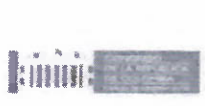
Eliminar la palabra “cultural” y Agregar la expresión “la seguridad y bienestar de los animales” en el principio IDONEIDAD, del artículo 3º

Idoneidad. Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa y cultural.

El principio IDONEIDAD quedara así:

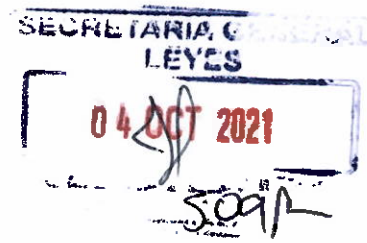
Idoneidad. Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad y bienestar de los animales de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa

Presentada por:



Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



ART 3.
Nº 22



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Negadas

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 3º. De los principio y desarrollo de las cabalgatas.

Agregar la expresión " la Ley 84 de 1989", en el principio Bienestar animal , del artículo 3º

El principio Bienestar animal. Quedará así:

Bienestar animal: El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016 y la Ley 84 de 1989.

Presentada por:



APS EL
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano





AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Art 31

CC

Negadas

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 3°. De los principio y desarrollo de las cabalgatas.

Eliminar la expresión **“privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia”** incluir la expresión **“privilegiando la labor de inspectores, autoridades, veedurías y demás sectores que velan por la seguridad pública, sanitaria y animal.”** del principio Respeto de los espacios públicos del artículo 3°

El principio Respeto de los espacios públicos quedara así:

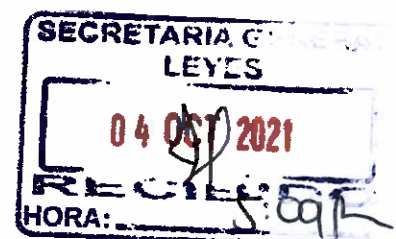
Respeto de los espacios públicos. La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, **privilegiando la labor de inspectores, autoridades, veedurías y demás sectores que velan por la seguridad pública, sanitaria y animal.**

Presentada por:



NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

**Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano**



ART 6.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Megadas

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán ECONGRESISTA

PROPOSICION No _____

Al Proyecto de Ley 125 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Incluir la expresión “la ley 1774 de 2016

El artículo 6° quedara así:

Artículo 6°. Medidas de protección animal. Las autoridades policivas y sanitarias deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación y herraje deficiente para recibir atención inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales, éste será retirado definitivamente del recorrido y embarcado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control y decomiso. En caso de maltrato hacia el équido, el decomiso se regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.

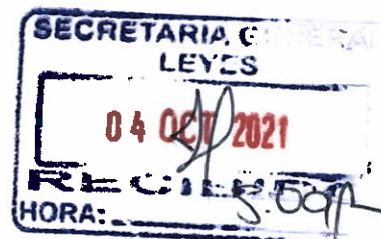
El incumplimiento de las medidas de protección animal establecidas en la Ley 1774 de 2016 serán argumentos suficientes para la no realización de las cabalgatas establecidas en la presente ley.

Presentada por:



APSE
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia
Partido Conservador Colombiano



Art 6.

 **ÓSCAR VILLAMIZAR MENESES**
Representante a la Cámara por Santander



Negadas

Bogotá D.C., octubre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidenta
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 6 del Proyecto de Ley N° 125 de 2020 Cámara *"Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones"*, para que quede así:

Parágrafo: En aras de garantizar el bienestar de los équidos, será requisito para la inclusión del animal en la cabalgata, el certificado sanitario expedido por un profesional veterinario quien realiza la inspección física y certifica el buen estado de salud del animal para la realización de la o las cabalgatas.

Dicho certificado no podrá haber sido expedido con más de un (1) mes de antelación a la cabalgata, so pena de sanción al organizador u operador, por parte de las autoridades policivas y sanitarias competentes.

Cordialmente,


ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
Octubre 2021

Correo: oscar.villamizar@camara.gov.co
Dirección: Calle 10 # 7 -50 Capitolio Nacional Oficina 303 - Bogotá D.C.
Correspondencia: Carrera 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso
Celular: 3214244283 Teléfono: (091) 4325100 ext. 5361.

www.oscarvillamizar.com

 @oscarvillamizar
 Oscar Villamizar Meneses
 @oscarvillamiz

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

ART 6

NOAUM

Hogadas

COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N°125 DE 2020 CÁMARA

"por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 así,

Artículo 6°. Medidas de protección animal. Las autoridades policivas, y sanitarias y los encargados del desarrollo del evento, deberán retirar temporalmente a los équidos que llegaren a presentar signos de deshidratación o cualquier otra afectación de salud, y herraje deficiente, o alteraciones comportamentales durante el desarrollo de la cabalgata para recibir atención veterinaria inmediata. Si resultare imposible la atención veterinaria del équido, o de presentar alteraciones comportamentales,

✓ Auel

SECRETARIA GENERAL LEYES
04 OCT 2021
RECEBIDO
HORA:

11

El costo de la atención veterinaria será asumido por los encargados del evento y los propietarios de los animales, quienes responderán de forma solidaria por las afectaciones que se puedan causar al animal. En todo caso, durante el desarrollo de las cabalgatas, independientemente de su modalidad, deberá contarse con la presencia de médicos veterinarios o médicos veterinarios zootecnistas para efectos de garantizar la atención a la que hace referencia este artículo.

En caso de que se pueda prestar una atención adecuada y suficiente para que el animal pueda retornar al evento, se permitirá su reincorporación. De requerir una atención más especializada éste será retirado definitivamente del recorrido y remitido a un centro en el que se le pueda prestar la atención. embareado en el instante para ser llevado al lugar de origen establecido en la guía sanitaria de movilización interna. Para tal efecto, el organizador u operador, deberá disponer de puntos de control.

✓ Auel

En caso de maltrato hacia el équido, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1774 de 2017 o en la Ley 84 de 1989, según la gravedad del maltrato y se terminará el evento en su totalidad. regirá por lo atinente a la aprehensión material preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y será sancionado conforme a la misma.

#EVOLUCIÓN SOCIAL

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN: *Es necesario que se preste una atención veterinaria eficiente a los animales durante el desarrollo de las cabalgatas y que dicha atención sea asumida de forma efectiva por los encargados del evento y/o los propietarios de los animales. También es importante que se tenga en cuenta que existen dos regímenes sancionatorios en materia de maltrato animal.*



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

ART 8




Handwritten initials.

Jose Luis Pinedo Campo
Representante por el Departamento del Magdalena

PROPOSICIÓN

Adiciónese un numeral al Artículo 8° del PROYECTO DE LEY NO. 125 DE 2020 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUYEN LAS CABALGATAS COMO UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, RECREATIVA Y CULTURAL EN EL TERRITORIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual será del siguiente tenor:

9. Los organizadores deberán suscribir el compromiso de limpieza del trayecto del recorrido de la cabalgata, el cual deberá realizarse inmediatamente termine el evento y el cual podrá ser realizado por la empresa oficial o por la contratación de personal idóneo para este fin.


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
Representante a la Cámara por el
Departamentó del Mágdalena

JUSTIFICACIÓN

Las heces fecales de los animales son un riesgo para la salud pública, que contaminan el aire al secarse, pues sus partículas son volátiles y las mismas tienen una gran carga parasitaria y bacteriana, además que se hace necesario evitar la presencia de montículos de excrementos de caballos, cuyo olor se expande de manera inevitable, produciendo un hedor y mala imagen.

Avt 8

por

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO 125 DE 2020 CÁMARA

“por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones.”

Adiciónese un párrafo al artículo 8 del proyecto de ley, el cual quedará así:

Artículo 8°. Reglamentación.

....

Parágrafo Nuevo: En caso que el jinete se encontrase bajo efecto de alcohol u otras sustancias alucinógenas; será retirado por las autoridades correspondientes y se realizará la aprehensión material del semoviente de manera preventiva contenida en el artículo 46A de la Ley 84 de 1989 y se procederá con las sanciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

...

De los honorables representantes,



NEYLA RUIZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento de Boyacá



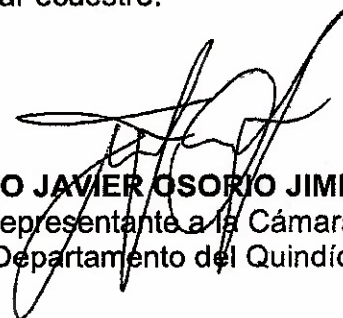
AQUIVA LA DENOMINACION

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 1º. OBJETO. Garantizar y regular la realización de las cabalgatas en todo el territorio colombiano como una actividad económica, recreativa, turística y cultural orientada al bienestar ecuestre.

Atentamente,


DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



C. 443

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 3º. De los principios y desarrollo de las cabalgatas. Las entidades territoriales a través de las reglamentaciones hechas por los concejos municipales y distritales, garantizarán la realización de las cabalgatas como actividad económica, recreativa, turística y cultural. Con el fin de organizar su desarrollo de conformidad con los siguientes principios rectores:

Diferenciación territorial. La realización de las cabalgatas deberá ceñirse a las características, tradiciones y condiciones diferenciales en su jurisdicción.

Especialidad: Este principio se funda en garantizar la realización de las cabalgatas en todo el territorio nacional podrán consultar la especialidad de la materia equina y ceñirse a las recomendaciones de las asociaciones equinas existentes en el país, las cuales brindarán las recomendaciones necesarias que garanticen el buen desarrollo de las cabalgatas.

Idoneidad. Las reglas que se fijen deberán ser idóneas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores de las cabalgatas; así como para el buen desarrollo de esta actividad económica, recreativa, turística y cultural.

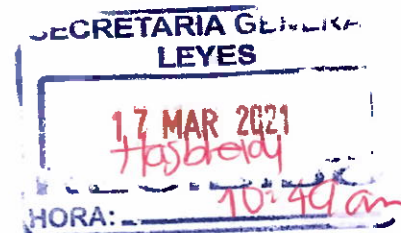
Bienestar animal. El fomento de la cultura del buen trato animal tendrá como base el cumplimiento cabal de la Ley 1774 de 2016.

Respeto de los espacios públicos. La realización de cabalgatas deberá contemplar planes de conservación del espacio público, así como reglas específicas para delimitar los trayectos, horarios autorizados, señalización requerida, permisos y condiciones específicas que deban cumplir los organizadores u operadores de las cabalgatas, privilegiando en todo momento la idoneidad de los mismos y su experiencia en la materia.

Proporcionalidad. Las cabalgatas deberán ser proporcionales a sus necesidades; a la posibilidad de ejecución y a las consecuencias económicas que generen.

Atentamente,


DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío




PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

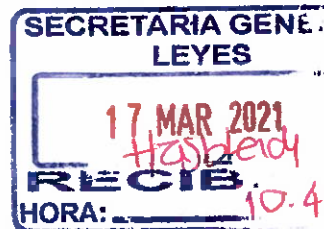
Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 4º. Colaboración. La Nación, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Corpoica, Ministerio de Cultura y Ministerio del Deporte, particulares así como todos los entes equivalentes del resorte regional, departamental y municipal, contribuirán al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, investigación, desarrollo y podrán contribuir a la financiación de las cabalgatas como actividad económica que fomenta a su vez la cultura, la recreación, el deporte, el empleo, la educación en la protección animal, el crecimiento económico y el turismo entre otros.

Atentamente,



DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



Δv+ 7

C

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un numeral al artículo 7 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, “*Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones*”, así:

Artículo 7º Tipos de cabalgatas: Para los efectos de la presente Ley, se entiende que existen los siguientes tipos de cabalgatas:

1. Cabalgata Oficial: Concentración de binomios que se realiza como evento oficial de un municipio o distrito y que puede estar asociada a la celebración de otros eventos o festividades culturales que tiene un arraigo cultural con las fiestas tradicionales de las ciudades y municipios.

La autoridad distrital o municipal deberá garantizar de manera directa o indirecta la organización de esta actividad.

2. Cabalgata Ecológica: Recorrido ecológico que tiene como objetivo principal usar los equinos como medio de transporte en una ruta inmersa en la naturaleza, haciendo uso de vías secundarias, terciarias, caminos de herradura y servidumbres para su desplazamiento y pueden tenerse como una actividad económica.

3. Cabalgata Recreativa o Paseo: Recorrido a manera de paseo por un grupo de binomios donde jinetes disfrutan de la compañía de amigos y familiares, el paisaje y el clima así mismo pueden tenerse como una actividad económica máximo 100 equinos.


4. Cabalgata Benéfica: Es la promovida en pro de una causa benéfica.

5. Cabalgata Particular: Es la promovida por un particular, asociaciones y que buscan un beneficio privado.

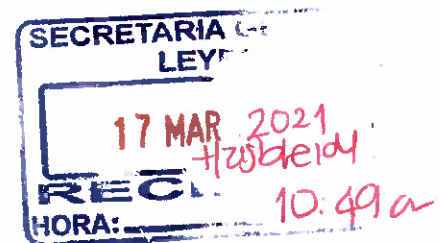
6. Cabalgata turística: Recorrido realizado en zonas declaradas como atractivo turístico, en el cual se disfruta del paisaje y de la riqueza de flora y fauna; siempre y cuando las condiciones del suelo así lo permitan.

(...)

Atentamente,



DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 8º. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

(...)

8. Las cabalgatas oficiales y las particulares siempre ~~de~~ **deben** ir acompañadas por lo menos de **un veterinario**, un funcionario del ICA, la fuerza pública, y la ~~defensa civil~~ **y de organismos de socorro**.

(...)

Atentamente,


DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 125 de 2020 Cámara, "Por medio del cual se instituyen las cabalgatas como una actividad económica, recreativa y cultural en el territorio colombiano y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 8°. Reglamentación. Para garantizar la realización de las cabalgatas oficiales, los concejos distritales y municipales, reglamentarán las condiciones de su organización y desarrollo. Entre ellas, se deberán seguir como mínimo las siguientes condiciones:

(...)

8. Las cabalgatas oficiales y las particulares con más de 80 equinos siempre deben ir acompañadas por lo menos de un veterinario que será contratado por el organizador, un funcionario del ICA, la fuerza pública, y la defensa civil y de los organismos de socorro.

(...)

Atentamente,


DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

